



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

CANJE DE DEUDA EN DEFAULT DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

21 de diciembre de 2005

SR. CINQUERRUI – Pide la palabra.

Sr. Presidente: Vamos a hacer cuatro o cinco consideraciones sobre el canje. En principio, estamos de acuerdo con el Dip. Dalesio en que era necesario un canje de deuda, en ese aspecto tenemos plena coincidencia pero tenemos otra acepción para el término "éxito", creemos que es exitosa la aceptación del canje por parte de los acreedores, lo cual no implica que sea exitoso para los pobladores de la Pcia. de Bs. As., pero es exitoso porque básicamente hay un reconocimiento casi total del valor nominal de los papeles.

Una de las observaciones que tenemos para hacer se refiere a la selección del asesor financiero del coordinador global. El Poder Ejecutivo a partir de una particular interpretación de la Ley de Convertibilidad en conjunción con lo dispuesto por la Ley de Ministerio, llega a la conclusión que debe ser el Ministerio de Economía, en éste caso por intermedio de la Dirección Provincial de Políticas de Financiamiento y Crédito Público, la autoridad encargada de diseñar y aplicar un dispositivo capaz de hacer efectivo procedimiento para la selección del asesor financiero.

Según expresara el Poder Ejecutivo ese procedimiento se realizó al margen del reglamento de contratación, fundamentando tal hecho en la naturaleza de la operatoria; un fundamento poco convincente por cierto, aceptable si es que se hubiera establecido sin dejar de lado el espíritu de la norma violada y garantizando la mayor cantidad de oferentes y trato igualitario para los mismos.

El decreto 644/3 establece las pautas para la implementación de la primera etapa del proceso de reestructuración de la deuda. En el anexo del mismo se establece las normas aplicables al procedimiento de selección para la contratación del asesor financiero. En su art. 8 se establecen las condiciones de admisibilidad para los oferentes y unos de los criterios de admisión se basa en la acreditación de antecedentes que desde nuestro punto de vista son restrictivos y excluyentes transformándose en función de las características de la operatoria en un obstáculo innecesario.

La deuda, pro su magnitud, equivale al 3.5 % de la deuda reestructurada por el gobierno nacional. Por su localización geográfica se puede considerar de alta concentración dado que la mayoría de los bonos se encuentra en Italia, 42,6% 15,7% en la Argentina 11,1% en Suiza, con lo cual nos cabe la pregunta de porqué una reestructuración evidentemente de poca complejidad no pudo tener agentes de la banca nacional como al Banco Nación y al Banco Provincia entre otros.

Por su parte el inciso 3) , del art.9° se establecen los criterios de ponderación a los efectos de la evaluación y calificación de los oferentes. Es de destacar que sobre 100 puntos de calificación solo 30 corresponde a la oferta económica y 70 corresponde a tributos omitidos con un alto grado de discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Y en ese sentido, extraigo un texto del informe final del proceso de selección que me parece es por si mismo elocuente "A los efectos de la puntuación nos hemos basado en las afirmaciones contenidas en las propuestas y en la interpretación que a nuestro entender surgían de las mismas sin cuestionar su exactitud..." y agrega: "es posible que los puntajes otorgados tengan una cuota de error..."

Nosotros creemos que en esa cuota de error es importante porque en base a lo que planteaba recién como espacio de discrecionalidad del poder Ejecutivo se le otorga un puntaje superior al City Group y no toma en cuenta – podríamos decir – la otra mitad de la bibliografía, el City Group y el Citibank- como miembro del City Group- están involucrados en infinidad de causas.

Hoy se hablaba de la causa del Juez Ballesteros, y, fundamentalmente está en la Comisión de lavado de Dinero creada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación donde queda demostrada la complicidad del City Group en la década del 80, en el sistema de back to back donde se incrementó, abismalmente la deuda argentina.

El City group ocultaba, fuggaba y lavaba dinero proveniente de distintos orígenes, como la evasión, corrupción y lavado de dinero. Este tendría que haber sido uno de los puntos a tener en consideración por parte del poder ejecutivo en el momento de determinar esa puntuación discrecional.

Asimismo, es necesario destacar que el 18/10/2005, el Poder Ejecutivo dictó un decreto de necesidad y urgencia con el cual autorizó al Ministerio de Economía a llevar adelante el proceso de reestructuración de la deuda financiera de la Pcia. de Bs. As. en estado de incumplimiento. En sus consideraciones el Poder Ejecutivo justifica la violación del artículo 3° de la constitución Provincial y argumenta que " resulta imperioso implementar el proceso de reestructuración de la deuda, atento a la impostergable necesidad de superar el actual estado de incumplimiento que, ciertamente, afecta el normal funcionamiento de la Pcia. y repercute, directamente, en la vida cotidiana de los bonaerenses. Que tales circunstancias impiden seguir el procedimiento ordinario de sanción de leyes y obliga a recurrir a la facultad legislativa que, ante situaciones de necesidad y urgencia, como la mencionada precedentemente, se le reconoce al Poder Ejecutivo en el ordenamiento constitucional de la Pcia. de Bs. As."

En ese sentido, la semana pasada, cuando se votó la continuidad de la emergencia del sistema de seguridad, hicimos una objeción y un planteo sobre la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia en la Provincia, lo cual – nos parece- que atenta contra la inteligencia de los legisladores, este articulado es casi una provocación porque en ninguna parte Constitución Provincial habilita a este tipo de decretos.

Por su parte, el punto que recién planteaba el diputado entorno al beneficio que se ha obtenido con la quita de 4.296 millones a 2.667 millones es una falacia que, en realidad, considero importante desmitificar, porque no se quita capital es esta reestructuración sino que se quitan intereses que no se pagan desde 2001 o 2002, desde que se entró en default.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Entonces se baja del 10 % del interés anual a un 2 % y estos son los 1.600 millones que el Diputado Dalesio argumentaba, pero la verdad es que no hay quita de capital, la deuda no es menor para la Pcia. de Buenos Aires.

Hay un quinto punto que nos parece importante y del que nos gustaría tener mayor precisión acerca de los parámetros que se tomaron.

El 17 de diciembre el Gobernador plantea, un día después del proceso de reestructuración, que ha sido un éxito y que el gobierno esperaba una aceptación del noventa por ciento del canje y que el 3 % restante fue el impulso por la intervención del Presidente de la Nación.

Si es así, que el 90% era lo que se esperaba desde un principio ¿por qué entonces cuando se hace la resolución del decreto que habilita la contratación, se toma como punto de partida un 60% de aceptación de la deuda para empezar a computar los pagos al City Group? Creemos que existe una subestimación muy importante, porque después de la aceptación que tuvo el canje nacional nadie podía creer que el canje de la provincia de Buenos Aires apenas iba a tener el 60 % de la adhesión y hago referencia a esto porque en el mismo decreto, a medida que se aumenta la aceptación del canje, el beneficio para el grupo administrador es exponencial. Para dar un ejemplo, con el 60 % de aceptación, el City Group cobraba alrededor de 2 millones de dólares, pero con el 93% de aceptación, el City Group cobra como mínimo 11 millones de dólares por lo cual el multiplicador es exponencial. Y nos resulta por lo menos poco claro porque se empieza a computar desde el 60% y no hay una cláusula que en realidad sancione al City Group si no llegaba a un piso de aceptación; es decir, si hubiese sido un fracaso el canje ¿cuál habría sido la sanción que le hubiese cabido al grupo que hubiese operado ineficazmente esta reestructuración? Esto no lo encontramos en ninguno de los decretos ni resoluciones.

Para nosotros existe una violación a los artículos 45 y 47 de la Constitución que tiene que ver con la delegación de facultades y autorización de los empréstitos. Es cierto lo que decía el Diputado Dalesio sobre la Ley de Presupuesto que le permite al Poder Ejecutivo iniciar una renegociación de la deuda, pero también es cierto que ese art. fue muy cuestionado no solo en esta legislatura sino también en estrado judiciales. Por eso nos parecía que lo pertinente habría sido que esta legislatura tuviera mayor intervención en el proceso de reestructuración.

Tampoco fuimos consultados y no se nos respondió si fueron enviados mensualmente a esta legislatura- tal como lo dice el decreto- los informes de los operadores elegidos. El mismo texto del decreto dice que a la fecha tendríamos que haber recibido al menos una docena de informes, pero no lo hemos tenido.

Entonces la legislatura le delegó al Poder Ejecutivo la posibilidad de reestructurar esta deuda y se argumentó, en gral., que esta legislatura no tiene capacidades técnicas para discutir la reestructuración de la deuda pero el ejecutivo tampoco tuvo esas capacidades técnicas y tuvo que delegar en la banca extranjera la administración. De manera tal que todo esto fue una simulación de quita y nos hemos prohibido, de alguna manera, de ser artífices y actores de esta renegociación.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Finalmente un punto muy técnico en el que consideramos que hay un error entre la resolución y el decreto y creemos que no hay mala intención pero podría traer un perjuicio para el Estado Provincial, por eso lo planteamos para poder solucionarlo. Se refiere a que el decreto 2633/04, que hace referencia a la oferta económica y cuando habla de cómo va a ser el pago al coordinador global en el art. 9° inciso 3,) dice, y pone un ejemplo: "... considerando que equis es una constante en términos absolutos, asociada a un coeficiente preestablecido que varía entre 2 y 11 en función del nivel de aceptación que haya tenido en canje de bonos. " En el 2° párrafo, se define a equis como " una comisión calculada sobre el monto del capital de la deuda a reestructurar efectivamente canjeada." A continuación a modo de ejemplo se desarrolla el siguiente caso: " si la deuda es de 100 pesos y equis es igual a 0.1 y hubiera alcanzado una aceptación de 91%, la comisión de colocación alcanzará la suma de 22,25% " , en relación a 100 pesos que toma el ejemplo. Luego de explicar como se llega a dicho monto, se afirma que " la comisión de colocación constituye el costo que para la Pcia. representa la operación de canje sin considerar otros conceptos a detallar".

De dicho ejemplo se puede deducir que la comisión de coordinación global sería de aproximadamente el 20%; cosa poco probable o, por lo menos poco razonable.

Por su parte, la cláusula 3 del anexo III de la Carta de Mandato del coordinador global-resolución 2405 del Ministerio de Economía- establece un sistema diferente al descrito, ya que en el caso 2 equis es un multiplicador que se expresa en términos relativos, dado para un ejemplo similar al ante planteado, o una comisión, que sería aproximadamente del 0.20%.

Resulta obvio que el 2 caso es el correcto, pero el 1° surge de una norma de mayor jerarquía jurídica. El primer caso es del Decreto 2633/04 y el 2 es de la Carta de mandato, que por su parte es la que regula esta etapa del proceso de reestructuración de la deuda.

Por lo tanto, ante de poner en tratamiento la convalidación de lo actuado, sería conveniente tener en cuenta este error señalado, porque podría dar lugar a la interpretación de que, en vez de recibir 11 millones de pesos por la reestructuración de la deuda, el Estado Provincial debería pagar 111 millones de pesos.

Esta es una contradicción de forma, pero la contradicción está en la norma de mayor jerarquía, que es el decreto.

Simplemente, esto es lo que queríamos marcar, y el ARI va a votar en contra del canje.